



REA REGINA ESPACIO DE ARTE

Reglamento del Consejo Académico Institucional

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



SILVIA DE PIERO
Representante legal

DIEGO N. MASSARIOL
Director

MARÍA LAURA PONCE
Secretaria académica

FERNANDA ROCCA
Preceptora

LAURA MULLO
Preceptora

REGLAMENTO DEL CONCEJO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

Escuela Superior de Bellas Artes
Regina Pacis
DIEGEP 4689
C/ 25 de Mayo 327, San Isidro.
Provincia de Buenos Aires, Argentina
www.reginaespaciodearte.org

Artículo 1º.- Del objeto.

El *Concejo Académico Institucional* (C.A.I.) de la E.S.B.A. *Regina Pacis* es un órgano colegiado de información, difusión, asesoramiento, propuesta y debate sobre temas de índole institucional que conlleven a una mejora organizacional, sostenido en el valor de una gestión participativa, democrática y horizontal.

Artículo 2º.- Del marco normativo.

El *Concejo Académico Institucional* (C.A.I.) de la E.S.B.A. *Regina Pacis* se encuadra en la RES 4044/09, la Ley Nacional de Educación, la Ley Provincial de Educación y Ley de Educación Superior, todo lo cual constituye marco normativo del Proyecto Educativo Institucional y de nuestro Régimen Académico Institucional.

Artículo 3º.- De la constitución.

El *Concejo Académico Institucional* (C.A.I.) de la E.S.B.A. *Regina Pacis* está compuesto por el/la directora/a de la institución, quien preside cada Sesión, junto a un/a (1) delegado/a de cada uno de los cursos de las Carreras que constituyen su propuesta formativa.

- a. Los/as delegados/as serán elegidos democráticamente por los/as estudiantes de su mismo curso al principio del ciclo lectivo y su cargo tendrá vigencia por todo el período, pudiéndose renovar en el ciclo lectivo siguiente.
- b. En caso de renuncia, suspensión o licencia, los/as delegados/as podrán ser reemplazados/as por otros/as, previa elección democrática por los/as estudiantes de su mismo curso.
- c. La inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas durante el mismo ciclo lectivo será considerada como abandono de cargo. y renuncia por parte del/la delegado/a.
- d. El/la delegado/a podrá ser destituido de su cargo por solicitud de sus representados/as o por disposición de la Dirección en el caso de verse incumplido el presente reglamento.

Artículo 4º.- De las atribuciones del/de la presidente.

Son atribuciones y/o deberes del/de la Presidente:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias del Concejo Académico con la frecuencia establecida y a las sesiones extraordinarias cuando así lo dispusiera, aclarando en cada caso el carácter de la misma.
- b. Supervisar la confección del orden del día.
- c. Dirigir el debate, poner orden, proponer las eventuales votaciones y proclamar los eventuales resultados.
- e. Autenticar con su firma todas las Resoluciones del Concejo Académico y registrarlas en actas.
- f. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

Artículo 5º.- De las atribuciones de los/as delegados/as.

Son atribuciones y/o deberes del/de la Presidente:

- a. Representar al curso que lo/a eligió democrática y libremente, transmitir integralmente las solicitudes, consultas y denuncias de sus representados/as e informar integralmente a sus representados/as todo lo discutido en las sesiones del Concejo.
- b. Aportar temas a la orden del día solicitada por la Dirección, previa consulta a sus representados/as.
- c. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- d. Firmar las actas de sesión del Concejo.
- e. Mantener el respeto en las sesiones y cumplir con lo estipulado por el presente reglamento.

Artículo 6º.- De las sesiones.

- a. En su primera reunión anual el Concejo Académico fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, las cuales podrán ser modificadas cuando el cuerpo lo estime conveniente.
- b. Las sesiones serán convocadas por la Dirección del instituto y comenzarán a la hora fijada con una tolerancia de quince (15) minutos para computar la asistencia de los/as delegados/as.
- c. Toda vez que el cuerpo deba celebrar sesión, los/as delegados harán llegar por medio fehaciente al/la directora/a la orden del día con una antelación no menor a 24 horas.
- d. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a pedido de la Dirección o por petición de por lo menos un tercio de los miembros del cuerpo, solicitud que deberá hacerse por medio fehaciente a la Dirección y deberá ocuparse solamente de la orden del día que fija la convocatoria.

- e. Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de mala intención.
- f. Las autoridades de la Institución podrán participar de las sesiones, pero no tendrán voz ni voto, salvo aprobación de la Dirección.
- g. En caso de ser necesario para el ordenamiento del debate de cada tema del orden del día, el presidente del Concejo Académico confeccionará una lista de oradores. Cada orador deberá respetar el orden en que fue incluido y no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces por tema.
- h. Toda vez que por falta de quórum (mitad más uno de los miembros) no pudiera haber sesión, la Dirección podrá levantar la sesión. Es obligación del cuerpo aguardar veinte (20) minutos después de la hora asignada para el comienzo de las sesiones, transcurrido ese lapso el Presidente levanta la sesión y llama a nueva convocatoria, previo registro en actas el nombre de los/as asistentes e inasistencias y si la falta ha sido con o sin aviso.
- i. Ningún delegado/a podrá ausentarse definitivamente durante la sesión sin permiso de la Dirección.
- j. Las sesiones del Concejo Académico no podrán ser grabadas por ningún medio audiovisual. El incumplimiento de esto por parte de cualquier miembro será considerado falta grave.

Artículo 7º.- Del ingreso de temas.

- a. Todo tema que ingrese a sesión debe ser comunicado sobre tablas y registrado antes del comienzo de la sesión.
- b. Todos los miembros de la comunidad académica pueden presentar notas, temas o proyectos al Concejo Académico para su consideración, los cuales deben ser transmitidos a los/as delegados/as previo a cada sesión.
- c. Es el cuerpo del Concejo Académico quien determina el carácter urgente o excepcional de cada tema. En el primer caso, se tratará en primer orden; en el segundo caso, pasará al final del orden del día previa moción al respecto por resolución de la mitad más uno de los miembros presentes.
- d. Las disposiciones tomadas por la Dirección que hayan sido *Ad Referéndum* del Concejo Académico serán comunicadas como tales.
- e. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por las discusiones en general y particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos, capítulos o contenido del proyecto.
- f. En la discusión general pueden aportarse otros proyectos en la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo

resolver de inmediato, Si resolviere considerar los nuevos proyectos, éstos se harán en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

- g. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Artículo 8º.- De la moción de orden.

- a. La moción de orden es cualquier intervención verbal que contenga los siguientes objetivos:
 - i. Que se levante la sesión.
 - ii. Que se aplaze la consideración del asunto por tiempo determinado.
 - iii. Que se cierre la consideración del asunto.
- b. La moción de orden será puesta a votación por el cuerpo presente sin discusión y se acatará por mayoría absoluta (2/3).

Artículo 9º.- De las sanciones disciplinarias.

- a. Es deber del Presidente del Concejo Académico mantener el orden durante las sesiones, está en sus facultades advertir y sancionar a los/as delegados/as que incurran en excesos de lenguaje o en falta de respeto al cuerpo, a sus integrantes y autoridades.
- b. Si el/la delegado/a no acatara sus indicaciones, podrá apercibirlo sin perjuicio de las sanciones que podrá imponerle por inconducta.
- c. Por indicación del Presidente o a petición de un/a delegado/a, el Concejo Académico podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Privación del uso de la palabra por el resto de la sesión.
 - c) Suspensión por un término no mayor de treinta días.
 - d) Exclusión definitiva del Concejo Académico.
- d. Para la aplicación de las sanciones a), b) y c), se requiere mayoría absoluta (2/3) de los miembros presentes y/o la decisión del/la Presidente.
- e. En caso de desorden el Concejo Académico, previa decisión por mayoría simple (1/2 +1) y/o la decisión del/la Presidente, podrá levantar la sesión o disponer de un cuarto intermedio.

El presente *Reglamento* fue actualizado por la Dirección de la E.S.B.A. *Regina Pacis* en el ciclo lectivo 2025. Esta versión deroga y deja sin efecto a todas las versiones anteriores y pasa a regir como marco normativo en la Institución hasta tanto no se confeccione una versión superadora.

